



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2024-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 29 de febrero de 2024

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 29 de febrero de 2024; y demás recaudos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su artículo 2° establece lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de la universidad concluye con la designación de sus autoridades;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2023-MINEDU, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA), quedando integrada por la Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Presidenta; el Dr. Edilberto Enrique Suero Rojas, como Vicepresidente Académico; y el Dr. Rommel Luis López Alvarado, como Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con los artículos 3, 6 y 7, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 48 de la citada Ley señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional. creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, en la misma línea el artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece:  
"Artículo 86. Docente investigador  
El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.  
El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)."

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 378-2022-CO/UNISCJSA/P, de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprueba la Directiva para la designación y ratificación del docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa; modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2023-CO/UNISCJSA/P, de fecha 29 de marzo de 2023;

Que, con Carta N° 037-2023-MERI-UNISCJSA, de fecha 29 de diciembre de 2023, el señor Manuel Emilio Reátegui Inga, docente en la categoría Auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental (en lo sucesivo, el docente), solicita su incorporación al régimen especial del docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (en lo sucesivo, la Universidad);

Que, mediante Carta N° 129-2023-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Dirección del Instituto de Investigación solicita al docente adjuntar evidencias a fin de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal e) del numeral 7.3 de la Directiva N° 005-2023-CO/UNISCJSA;

Que, mediante Carta N° 002-2024-MERI-UNISCJSA, de fecha 08 de enero de 2024, el docente, a fin de subsanar la observación formulada mediante Carta N° 129-2023-DII-VPI/UNISCJSA, presenta a la Dirección del Instituto de Investigación la carta de aceptación de artículo científico del proyecto de investigación con fondos internos (nacionales);

Que, mediante Informe N° 004-2024-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 11 de enero de 2024, la Dirección del Instituto de Investigación emite opinión favorable validando el cumplimiento de los requisitos para la incorporación del docente en el régimen especial del docente investigador de la Universidad;

Que, la Vicepresidencia de Investigación emite el Informe N° 003-2024-VPI/UNISCJSA, de fecha 12 de enero de 2024, recomendando a la Presidencia de Comisión Organizadora la incorporación del docente en el régimen especial del docente investigador de la Universidad;

Que, mediante Memorando N° 0036-2024-PCO/UNISCJSA, de fecha 15 de enero de 2024, la Presidencia de Comisión Organizadora remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud del docente, solicitando emisión del informe legal correspondiente;





# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ///...Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2024-CO/UNISCJSA

Que, con Informe N° 006-2024-OAJ/UNISCJSA, de fecha 18 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informe si el docente ordinario Manuel Emilio Reátegui Inga, cumple con lo establecido en el literal a) del numeral 7.2 de la Directiva N° 005-2023-CO/UNISCJSA;

Que, mediante Informe N° 063-2024-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 30 de enero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que el docente cumple con el requisito previsto en el inciso a) del numeral 7.2 de la Directiva N° 005-2023-CO/UNISCJSA, adjuntando una captura de pantalla en la que el mencionado docente figura en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP);

Que, mediante Informe N° 027-2024-OAJ/UNISCJSA, de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica realizó observaciones a la documentación remitida por la Vicepresidencia de Investigación;

Que, con Carta N° 032-2024-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 05 de febrero de 2024, el Director del Instituto de Investigación solicitó al docente el levantamiento de las observaciones advertidas en el Informe N° 027-2024-OAJ/UNISCJSA;

Que, a través de la Carta N° 003-2024-MERI-UNISCJSA, de fecha 05 de febrero de 2024, el docente presenta el levantamiento de las observaciones;

Que, Mediante Informe N° 015-2024-VPI/UNISCJSA, de fecha 20 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Investigación remite a la Presidencia de Comisión Organizadora el expediente derivado de la solicitud presentada por el docente a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 024-2024-OAJ/UNISCJSA, de fecha 27 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala:

"(...)

2.3 Sobre el particular, la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa aprobó la Directiva N° 005-2023-CO/UNISCJSA, "Directiva para la designación y ratificación del docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 378-2022-CO/UNISCJSA, modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2023-CO/UNISCJSA, documento normativo que en sus numerales 7.2 y 7.3 precisó, respecto de los requisitos para ser incorporado en el régimen del docente investigador, lo siguiente:

### "7.2 Del régimen especial del docente investigador"

El docente investigador está enmarcado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En ese marco, para poder ser considerado "docente investigador" en la universidad pública el docente debe de cumplir con 2 requisitos básicos:

a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.

b) Ser Investigador calificado y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.

Con respecto al primer requisito, para su incorporación al régimen especial del docente investigador, se exige que el docente tenga la condición de ordinario, se encuentre registrado en el AIRSHP, y se encuentre bajo el régimen de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.

### 7.3 De la incorporación al régimen especial del docente investigador

El docente investigador, solicita a la Vicepresidencia de Investigación su incorporación en dicho régimen especial, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

a) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

b) El docente investigador debe tener en forma explícita su vínculo con la Universidad en sus siguientes perfiles de investigador:

- CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.go.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la universidad como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la Universidad.
- ORCID ([orcid.org](https://orcid.org)) debe mencionar en empleo su vínculo con la universidad a la fecha.
- Google Académico ([\\$">https://scholargoogle.conilcitation,\\$](https://scholargoogle.conilcitation)) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.

c) Tener al menos un (1) artículo científico publicado en revista indexada (Scopus o WoS —excluyendo ESCI) durante los últimos cuatro (4) años.

d) Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la universidad a la que pertenece.

e) En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indexada base de datos Scopus y/o haber sido asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.

f) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC."

2.4 Con Informe N° 004-2024-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 11 de enero de 2024, la Dirección del Instituto de Investigación remite el resultado de la evaluación de la solicitud de incorporación en el régimen especial del docente investigador de la Universidad, presentada por el docente de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

2.5 Mediante Informes N° 003-2024-VPI/UNISCJSA, de fecha 12 de enero de 2024, y N° 015-2024-VPI/UNISCJSA, de fecha 21 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Investigación informa sobre la evaluación proporcionada por la Dirección del Instituto de Investigación, recomendando la incorporación del docente en el régimen especial del docente investigador de la Universidad; por lo que deberá continuarse el trámite correspondiente.

2.6 Asimismo mediante el Informe N° 063-2024-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 30 de enero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos informó que el señor Manuel Emilio Reátegui Inga, docente en la categoría Auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ingeniería de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental cumple con el requisito señalado en el inciso a) del numeral 7.2 de la Directiva N° 005-2023-CO/UNISCJSA.

2.7 Al respecto, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 378-2022-CO/UNISCJSA, modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2023-CO/UNISCJSA, se aprobó la Directiva N° 005-2023-CO/UNISCJSA, "Directiva para la designación y ratificación del docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", cuyo numeral 7.10 establece el procedimiento para ser evaluado y designado como docente investigador, de acuerdo a lo siguiente:

### "7.10 Procedimientos para ser evaluado y designado docente investigador"

a) El docente solicita ser designado como docente investigador ante el Director del Instituto de Investigación, adjuntando los requisitos mencionados en el ítem 7.2 y 7.3 de la presente directiva.

b) El Director del Instituto de Investigación eleva a la Vicepresidencia de Investigación el expediente del docente que cumpla los requisitos establecidos, adjuntos a un informe de validación.

c) La Vicepresidencia de Investigación recibe el informe de validación, la solicitud adjunta a este y revisa los documentos presentados por los solicitantes durante todo el año, emitiendo un informe donde recomienda la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador.

d) La Vicepresidencia de Investigación elabora un listado de los docentes que se incorporan al régimen especial del docente investigador, dicha incorporación tendrá un periodo de dos (2) años. La lista podrá ser refrendada con resolución de Comisión Organizadora.

"(...)". [Énfasis y subrayado agregado].





# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ///...Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2024-CO/UNISCJSA

2.8 De acuerdo a la disposición antes transcrita, la Dirección del Instituto de Investigación, tiene a su cargo la función de remitir los informes validando el cumplimiento de los requisitos de los docentes que solicitan su incorporación al régimen especial del docente investigador. Asimismo, una vez efectuado lo anterior, la Vicepresidencia de Investigación elaborará una lista con los docentes que se incorporan al régimen del docente investigador, cuya aprobación es posteriormente formalizada por la Comisión Organizadora. Finalmente, dicho listado tiene una vigencia de dos (2) años computados a partir de su aprobación.

2.9 Por su parte, según la referida disposición, una vez recibidos los informes de validación de la Dirección del Instituto de Investigación con las solicitudes presentadas, la Vicepresidencia de Investigación revisará "(...) los documentos presentados por los solicitantes durante todo el año, incorporan al régimen especial del docente investigador dicha incorporación tendrá un periodo de dos (2) años. (...)".

2.10 Al respecto, mediante Informe N° 015-2024-VPI/UNISCJSA, de fecha 20 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Investigación señala lo siguiente: "En esta oportunidad mi despacho considera pertinente realizar una aclaración respecto a la interpretación del numeral 7.10 de la Directiva N° 005-2023-CO-UNISCJSA principalmente el literal d) que señala lo siguiente:

d) La vicepresidencia de investigación elabora un listado de los docentes que se incorporan al régimen especial del docente investigador, dicha incorporación tendrá un periodo de dos (02) años. La lista podrá ser refrendada con resolución de Comisión Organizadora.

Este literal y las siguientes se refieren a las acciones que la Vicepresidencia de Investigación debe realizar posterior a la incorporación del docente investigador para mayor entendimiento, la Vicepresidencia de Investigación maneja una lista actualizada de los docentes incorporados al régimen especial del docente investigador y los RENACYT, esta información es solicitada de manera constante por las diferentes dependencias del Ministerio de Educación, CONCYTEC y SUNEDU, y según el literal d) de la directiva antes señalada, esta lista podría ser refrendada con resolución de Comisión Organizadora para ser remitida a las diferentes entidades que lo solicitaran, sin embargo, no se considera necesario porque la incorporación es aprobada con solución de Comisión Organizadora.

Ahora bien, en ninguna parte de la Directiva ni siquiera en el literal d) del numeral 7.10, señala que el docente que solicita su incorporación al régimen especial del docente investigador debe firmar parte de un listado donde se incluya el total de solicitudes de docentes recibidas durante el año 2023 que formarán parte del régimen de docentes investigadores los próximos dos años.

(...)"

2.11 Llegados a este punto, a efectos de una correcta interpretación de la disposición glosada en el párrafo anterior, advertimos que esta admite los siguientes sentidos posibles:

(i) La Vicepresidencia de Investigación evalúa los informes de validación emitidos por la Dirección del Instituto de Investigación presentados durante todo el año y, asimismo, emite un informe por cada solicitud presentada donde recomienda la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador sin que sea necesario incluirlos en una lista, toda vez que la aprobación de la incorporación de los docentes es aprobada por la Comisión Organizadora. Esta interpretación es sostenida por la Vicepresidencia de Investigación.

(ii) La Vicepresidencia de Investigación evalúa los informes de validación presentados durante el año y emite en una sola oportunidad, un informe donde recomienda la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador y una lista con los docentes que se incorporan al mencionado régimen durante los próximos dos (2) años, la misma que deberá ser refrendada por la Comisión Organizadora.

2.12 De asumir lo señalado en (i), tenemos que tanto la elaboración del listado con los docentes bajo el régimen del docente investigador durante los próximos dos (2) años efectuada por la Vicepresidencia de Investigación, así como la ratificación de dicho listado por parte de la Comisión Organizadora resultan siendo opcionales.

2.13 Sin embargo, como se verá a continuación, si bien la disposición antes transcrita ha omitido señalar la obligatoriedad del listado por la Vicepresidencia de Investigación y, menos aún de su ratificación por la Comisión Organizadora, a partir de ello no es posible concluir su naturaleza opcional.

2.14 A mayor abundamiento, debemos expresar que ni los literales c) y d) del numeral 7.10 de la Directiva N° 005-2023-CO-UNISCJSA precisan cuál es el órgano que aprueba la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador (Vicepresidencia de Investigación, Comisión Organizadora) ni, menos aún, la forma jurídica administrativa (resolución, informe) mediante la cual se formaliza dicha aprobación.

2.15 Por otro lado, advertimos que, si se ha precisado dos momentos del procedimiento de incorporación de docentes investigadores, una primera etapa de evaluación que concluye con el informe de la Vicepresidencia de Investigación y otra posterior de incorporación del docente investigador, o más propiamente dicho, de reconocimiento.

2.16 En ese sentido, el literal d) del numeral 7.10 de la citada Directiva, señala que luego de que la Vicepresidencia de Investigación recomienda la incorporación de los docentes investigadores,

"[1]a Vicepresidencia de Investigación elabora un listado de los docentes que se incorporan al régimen especial del docente investigador, dicha incorporación tendrá un periodo de dos (2) años. (...)". A partir de ello, en el Informe N° 015-2024-VPI/UNISCJSA se da por hecho que entre la emisión del informe recomendativo por la Vicepresidencia de Investigación a que hace referencia el literal c) del numeral 7.10 y lo señalado en el literal d) del mismo numeral, ya se ha aprobado la incorporación de los docentes por la Comisión Organizadora, por lo que sería innecesario proceder a la elaboración del listado y, menos aún, a su ratificación por la Comisión Organizadora.

2.17 Sobre el particular, resulta claro que la aprobación de la incorporación de los docentes investigadores no podría estar a cargo de la Vicepresidencia de Investigación que es el órgano encargado, asimismo, de evaluar su procedencia. En esa línea, resulta necesario interpretar que dicho rol solo puede corresponder a la Comisión Organizadora, empero, es preciso señalar que la atribución de aprobar la incorporación de los docentes al régimen especial no se encuentra implícito, sino que deberá realizarse en base al listado adjunto a la evaluación proporcionada por la Vicepresidencia de Investigación. En consecuencia, contrariamente a lo señalado en el Informe N° 015-2024-VPI/UNISCJSA, la aprobación o refrendación<sup>1</sup> del listado a que hace referencia la disposición antes transcrita no tiene efectos meramente informativos frente a terceros ajenos a la Universidad, sino que, por el contrario, el acto de su aprobación constituye el reconocimiento de un derecho preexistente del docente, el cual solo podría ser formalizado con una resolución, es decir, un acto de administración interna.

2.18 Por ello, aun cuando el literal d) del numeral 7.10 de la Directiva N° 005-2023-CO-UNISCJSA señala que "[1]a lista podrá ser refrendada con resolución de Comisión Organizadora", empleando el término "podrá" de modo que parece inferirse que la aprobación del listado constituye una facultad de la Comisión Organizadora sin que se encuentre obligada a su aprobación o ratificación; consideramos que en realidad, el texto antes glosado alude a una obligación de la Comisión Organizadora y, por tanto, su sentido correcto es el de "deberá".

2.19 Por tanto, de una lectura conjunta de los literales c) y d) del mismo numeral 7.10 de la Directiva N° 005-2023-CO-UNISCJSA, se desprende que: (a) la evaluación e incorporación al régimen del docente investigador, y (b) la ratificación de los docentes que se incorporan al régimen del docente investigador por parte de la Comisión Organizadora se realiza en base al listado alcanzado por la Vicepresidencia de Investigación, el cual tiene una vigencia de dos (2) años. Esta interpretación encuentra un punto de equilibrio entre el derecho del docente a participar en proyectos de investigación en el sistema Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias y aquellos beneficios derivados de su condición de docente investigador<sup>2</sup> por un lado, y por otro lado del principio de interés superior del estudiante y del derecho de este a recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación<sup>3</sup>, todo ello enmarcado dentro del principio de legalidad consignado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

2.20 Asimismo, de asumir lo señalado en (i) se podrían derivar algunas consecuencias que repercutirían en el normal desarrollo de las actividades académicas programadas durante el año lectivo en el que se aprueba la designación de los docentes investigadores, pues al tener esta como efecto la reducción de las horas lectivas<sup>4</sup>, la incorporación realizada en cualquier momento del año acarrea la reducción del dictado de horas lectivas y no lectivas, impidiendo planificar y

<sup>1</sup> Diccionario Panhispánico del Español Jurídico  
refrendo

Const. Contrafirma a los actos del rey en su condición de jefe del Estado que efectúa el presidente del Gobierno o los ministros competentes, por medio de la cual se da validez y se asume la responsabilidad de los mismos.  
Refrendar

(...)

<sup>3</sup> tr. Corroborar algo afirmándolo.

<sup>2</sup> Artículo 88°, numeral 88.4 y artículo 86° de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

<sup>3</sup> Artículo 5°, numeral 5.14 y artículo 100°, numeral 100.1 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

<sup>4</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria

<sup>4</sup> Artículo 88. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ///...Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2024-CO/UNISCJSA

organizar adecuadamente la provisión de los recursos humanos a fin de garantizar la prestación del servicio educativo, por ejemplo, con la oportuna contratación de docentes que cubrirán las horas dejadas de dictar por sus pares investigadores.

2.21 Por el contrario, de asumirse lo señalado en (ii), se tendría una mejor organización del procedimiento de designación de docentes investigadores que no afectaría el año lectivo por cuanto: a) Habría un momento para la presentación y evaluación de las solicitudes de incorporación al régimen del docente investigador y otro momento para la designación y ratificación de los docentes investigadores, los cuales deberían coincidir, respectivamente, con el fin y el inicio del año lectivo siguiente; b) Facilitaría el control de la vigencia del plazo de dos (2) años, al reunirse en un solo acto la designación de los docentes investigadores; c) Como consecuencia de lo anterior, se facilitaría la planificación y distribución organizada y oportuna de la carga lectiva del personal docente, así como la adopción de medidas para asegurar el dictado de clases; d) Esta interpretación se encuentra más acorde al interés superior del estudiante pues garantiza la prestación regular del servicio educativo de mejor manera frente a eventuales designaciones de docentes investigadores que puedan poner en riesgo la continuidad de la enseñanza así como el desorden administrativo que a partir de ello podría generarse (contrataciones no contempladas, reasignación de carga lectiva en otros docentes, etc.).

2.22 Por lo que, estando a la evaluación de cumplimiento de los requisitos realizada por la Dirección del Instituto de Investigación y de la Vicepresidencia de Investigación para la incorporación del señor Manuel Emilio Reátegui Inga en el régimen especial del docente investigador, consideramos, según lo expuesto en el presente informe, que dicha aprobación deberá ser realizada por la Comisión Organizadora en base al listado de solicitudes presentadas durante el año.

### III. CONCLUSIÓN

Estando a la evaluación de cumplimiento de los requisitos realizada por la Dirección del Instituto de Investigación y de la Vicepresidencia de Investigación para la incorporación del señor Manuel Emilio Reátegui Inga en el régimen especial del docente investigador, consideramos, según lo expuesto en el presente informe, que dicha aprobación deberá ser realizada por la Comisión Organizadora en base al listado de solicitudes presentadas durante el año."

Que, en la estación de pedidos la Presidenta de la Comisión Organizadora solicitó que se ponga en consideración de la Comisión Organizadora la incorporación del Dr. Manuel Emilio Reátegui Inga, docente ordinario, como docente investigador de la UNISCJSA;

Que, estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de febrero de 2024;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución" aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y demás normas concordantes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. RECONOCER** como docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, al Dr. Manuel Emilio Reátegui Inga, docente ordinario, en la categoría de asociado en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** la presente Resolución al Dr. Manuel Emilio Reátegui Inga, a los miembros de la Comisión Organizadora, Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Investigación, Unidad de Recursos Humanos, a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la UNISCJSA, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 3. ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

*Orta. Mana Luz Ortiz De Agui*  
COMISION ORGANIZADORA  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

*Abog. Carlos Erik Baumgartn Apac*  
SECRETARIO GENERAL